



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 del Contrato FAZNI GGC No. 1825-2025

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de suspensión de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización** del Contrato **FAZNI GGC No. 1825-2025**, la cual impacta la Etapa 1 – a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación , específicamente desde ítem Actividad No. 19- Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO., así como la Etapa 2 y 3 y demás actividades subsiguientes. Lo anterior, mediante la suscripción del Acta de Suspensión No. 1, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Mediante radicado 1-2026-028631 de fecha 18 de junio de 2026, así como el alcance remitido mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026, FAZNI-GGC-1825-2025	Que el día 15 de mayo de 2026 las partes suscribieron el Acta de Cronograma y Seguimiento No. 1, mediante la cual se ajustó el cronograma de ejecución del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1825-2025	Se avala y solicita <u>suspender el plazo señalado en la Cláusula Segunda</u> del Contrato FAZNI GGC No. 1825-2025 Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización por el término de ciento doce (112) días calendario , contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 28 de octubre de 2026 , sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en



		el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.
--	--	---

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que, el día 10 de octubre del 2025, el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A E.S.P., suscribieron el Contrato **FAZNI-GGC-1825-2025**, cuyo objeto es: *“Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN SIETE VEREDAS, UN CABILDO Y UN RESGUARDO DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”*
2. Que, de conformidad con la cláusula segunda el plazo de ejecución del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera: i) **nueve (9) meses o hasta el 31 de julio de 2026 para el desarrollo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** por parte del **OPERADOR** y (ii) de **diez (10) años** para la **FASE II-AOM** correspondiente al **PRESTADOR DEL SERVICIO**.
3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.666.163.665,00)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, deducciones y contribuciones a los que hubiere lugar.
4. Que el día 13 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.
5. Que el día 15 de mayo de 2026 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°1, ajustando en tiempo la Actividad N°19 Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial



para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO” de la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación; las Actividades N°1 “Enviar cronograma de obra con horizonte mensual aprobado por la interventoría”, N°2 “Avance de obra del 35%”, N°3 “Avance de obra del 60%”, N°4 “Avance de obra del 80%”, N°5 “Acta de recibo de obras” y N°6 “Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR, PRESTADOR DEL SERVICIO y el interventor e Inicio del plazo de la Fase II AOM” de la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura; las Actividades N°1 “Acta de liquidación de contratos de obra e interventoría”, N°2 “Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito”, N°3 “Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de obra y/o suministros requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Fase I del presente Contrato” y N°4 “Finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación y liquidación de la Fase I” de la Etapa 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I.

6. Garantías.

Se encuentran constituidas las garantías de cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 4397572, cuya cobertura finaliza el 31 de enero de 2029, y Póliza de Responsabilidad civil extracontractual expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 1044636, cuya cobertura finaliza el 31 de julio de 2026, la cual presenta las siguientes actualizaciones:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
14-nov-2025	Suscripción del contrato	Aprobada 03-12-2025

7. Desembolsos y ejecución del contrato

De conformidad con el informe presentado por el profesional de apoyo técnico, remitido mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

“(…)

2.1 DESEMBOLSOS

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De conformidad con la Cláusula Quinta – Forma de Pago y Condiciones de Desembolso de los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

Tabla 1. Ejecución Contrato FAZNI GGC-1825-2025 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2025	\$2.333.081.832,00	\$2.333.081.832,00	\$ 0,00
2026	\$2.333.081.833,00	\$ 0,00	\$2.333.081.833,00
TOTAL CONTRATO	\$4.666.163.665,00	\$2.333.081.832,00	\$2.333.081.833,00

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de mayo de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAZNI GGC-1825-2025, asciende a \$2.347.411.943,40. (Anexo 5)

2.5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapas I - Actividades previas a la Contratación y Contratación: 15%

Etapas II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%

Etapas III - Actividades de Cierre: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por el Operador a corte de 30 de junio de 2026.

A la fecha el contrato presenta un avance ponderado de ejecución correspondiente al 6,32% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-1825-2025.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., en calidad de Operador de Red y contratista del **FAZNI GGC-1825-2025** mediante radicado No.



mediante radicado No. 1-2026-028631 del 18 de junio de 2026, presentó solicitud de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, sustentada en circunstancias técnicas, logísticas y de orden público, las cuales se resumen a continuación: (Anexos 1 y 2)

“(...)

En el marco de la ejecución contractual y del seguimiento efectuado por la interventoría del Contrato No. 435 de 2026, a cargo de GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S., se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad y control de las partes que han incidido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades programadas. Esto ha generado retrasos en la ejecución y limitaciones para el cumplimiento oportuno del cronograma aprobado. En consecuencia, se considera procedente solicitar la suspensión temporal del contrato y la correspondiente reprogramación de las actividades y plazos contractuales. Lo anteriormente expuesto con el fin de salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, garantizar el cumplimiento de su objeto y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos asignados.

A continuación, se relacionan los principales hechos que han afectado el desarrollo del proyecto:

1. Deterioro de las condiciones de orden público

Durante la vigencia 2026 se ha evidenciado un deterioro de las condiciones de orden público en el municipio de Orito y en diferentes sectores del departamento del Putumayo. La presente situación está asociada al incremento de las tensiones sociales derivadas del periodo electoral y a la presencia de actores armados ilegales en la región. Estas circunstancias han generado condiciones de riesgo para el personal vinculado al proyecto y han afectado el desarrollo normal de las actividades programadas

2. Restricciones de movilidad y acceso a las zonas de intervención

Se han presentado restricciones a la movilidad y limitaciones para el acceso a las zonas de intervención. Esto ha dificultado el desplazamiento seguro y oportuno del personal técnico, operativo, administrativo y de interventoría requerido para la ejecución de las actividades contractuales. Esta situación ha incidido directamente en la programación y desarrollo de las actividades de campo.

3. Condiciones climáticas adversas y temporada de lluvias

La temporada de lluvias registrada en el departamento del Putumayo ha ocasionado condiciones climáticas adversas que afectan la transitabilidad y accesibilidad a las áreas de intervención. Esta situación ha sido respaldada por las alertas emitidas por el IDEAM relacionadas con amenazas por movimientos en



masa, deslizamientos de tierra y eventos hidrológicos, incrementando los riesgos operacionales asociados a la ejecución de las actividades del proyecto.

4. Limitaciones para las actividades de supervisión, seguimiento y control

Las condiciones de seguridad y accesibilidad existentes han limitado la realización de visitas técnicas, inspecciones de campo, actividades de supervisión, procesos de verificación y demás labores indispensables para garantizar el adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual. Por tanto, se han afectado los procesos de monitoreo y validación de avances del proyecto.

5. Afectación al cronograma de ejecución del proyecto

La persistencia de estas circunstancias extraordinarias e imprevisibles ha generado afectaciones directas sobre el cronograma de ejecución del proyecto, comprometiendo el cumplimiento de las actividades y etapas previstas dentro de los plazos inicialmente establecidos. Lo anterior ha generado el riesgo de agotamiento de los términos contractuales sin que resulte viable la culminación oportuna de las actividades físicas programadas.

(...)

Teniendo en cuenta que las circunstancias anteriormente descritas constituyen hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad y al control de las partes, y que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato principal como el desarrollo de las actividades de interventoría. CEDENAR S.A. E.S.P. considera procedente solicitar al Ministerio de Minas y Energía la **suspensión temporal** del Contrato FAZNI GGC No. 1825-2025 por un término de **ciento doce (112) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente, así como la reprogramación de las etapas, hitos y plazos contractuales. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto una vez se restablezcan las condiciones mínimas de seguridad, movilidad y accesibilidad requeridas para el ingreso y permanencia del personal en las zonas de intervención

(...)

Alerta Temprana N° 013-2025 de la Defensoría del Pueblo
<https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/279.pdf>

Incursiones armadas y controles ilegales en la región:
<https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-verde/hay-proselitismo-armado-en-putumayo-en-las-presidenciales-de-2026/>

(...)” subrayado y negrilla fuera de texto

Aval de la Interventoría



*Que la empresa de Grupo Sinergia Colombia S.A.S, en calidad de interventoría técnica del contrato GGC - **FAZNI GGC-1825-2025**, mediante comunicación E-GSC-435-003, allegada mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026 (Anexo 4), indicó lo siguiente:*

Durante el desarrollo del contrato se han presentado alteraciones del orden público y condiciones climáticas excepcionales en el municipio de Orito (Putumayo) y su área de influencia. Esta situación ha generado restricciones significativas para el acceso a las zonas de intervención, limitaciones en la movilidad del personal operativo y técnico, así como riesgos ciertos para la integridad y seguridad del personal vinculado al proyecto.

Dichos hechos constituyen factores externos e imprevisibles que alteran las condiciones normales de ejecución, impidiendo el desarrollo regular de las actividades programadas y afectando el cumplimiento del cronograma, sin que esto obedezca a causas atribuibles a esta interventoría. En consecuencia, con el fin de evitar la materialización de riesgos para las personas, los bienes y la correcta ejecución del proyecto, resulta procedente acudir a la figura de la suspensión temporal del contrato; mecanismo reconocido por la jurisprudencia y la práctica contractual como el instrumento idóneo para salvaguardar los intereses de las partes ante imprevistos que imposibilitan transitoriamente su ejecución.

1. ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ORITO

Las condiciones de seguridad reportadas por las autoridades en la región han obligado a adoptar medidas preventivas para salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto, impactando el desarrollo normal de las labores previstas en el cronograma de ejecución, tal como se respalda en los reportes noticiosos adjuntos.

Durante el mes de mayo y lo corrido de junio de 2026, el municipio de Orito y, en general, el departamento del Putumayo han enfrentado un contexto de creciente tensión social y política asociado al desarrollo de las elecciones presidenciales. Esta coyuntura se vio agravada por las advertencias de organizaciones, autoridades y medios de comunicación sobre la persistencia e influencia de grupos armados ilegales en la región. Diversos reportes periodísticos dieron cuenta de riesgos para el libre ejercicio de la actividad política, presiones sobre la población civil y escenarios de inestabilidad que incrementaron la percepción de inseguridad en varios municipios del departamento.

(...)

Estos hechos, ajenos a la voluntad de la interventoría y de carácter imprevisible al momento de planear las actividades, obligaron a adoptar acciones preventivas para proteger la vida del personal vinculado al proyecto, generando restricciones operativas y afectaciones en la ejecución normal de las labores programadas.

(...)



<https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-verde/hay-proselitismo-armado-en-putumayo-en-las-presidenciales-de-2026/>

(...)

2. CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS Y AFECTACIONES DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS

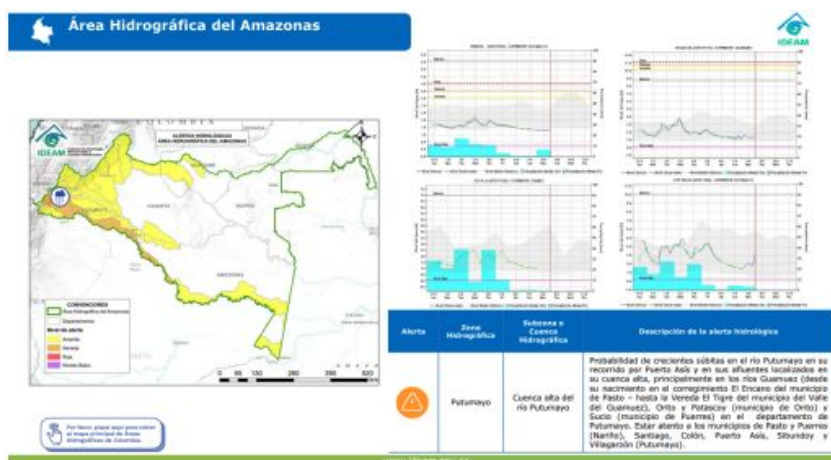


Fig. 4 Reporte IDEAM mes de junio 2026.

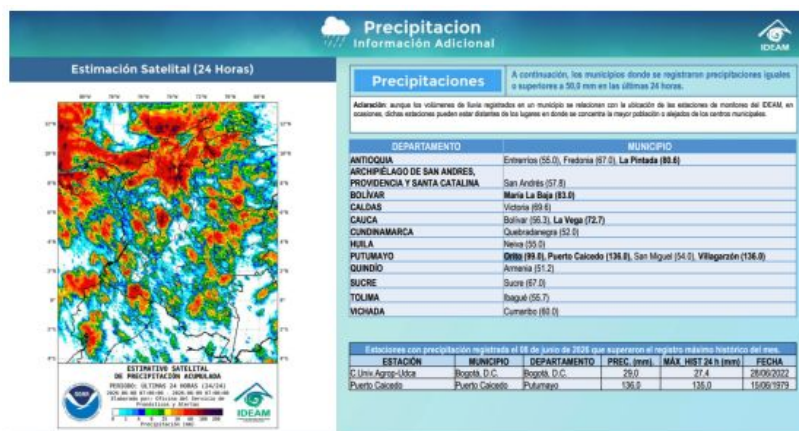


Fig. 5 Reporte IDEAM mes de junio 2026.



Fig. 6 Reporte IDEAM mes de junio 2026.

De acuerdo con la información contenida en las tres imágenes del IDEAM correspondientes al MES de junio de 2026, se evidencia que el departamento del Putumayo, y particularmente el municipio de Orito, se encuentra bajo condiciones meteorológicas e hidrológicas adversas que afectan la movilidad, el acceso a las zonas de trabajo y el desarrollo normal de las actividades en campo.

En primer lugar, el IDEAM emitió alerta roja por amenaza de deslizamientos de tierra para el municipio de Orito, junto con Mocoa, Puerto Guzmán, San Francisco y San Miguel. Esta clasificación corresponde al nivel más alto de alerta y evidencia una alta probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa derivados de la saturación de los suelos por efecto de las lluvias.

Adicionalmente, los registros de precipitación reportados para el mismo periodo muestran que Orito registró acumulados de lluvia cercanos a 99 mm en 24 horas, ubicándose entre los municipios con mayores niveles de precipitación del país durante la jornada evaluada. Asimismo, otros municipios del departamento como Puerto Caicedo y Villagarzón presentaron precipitaciones de hasta 136 mm, reflejando la intensidad de la temporada invernal que afectaba a toda la región.

De igual manera, el IDEAM reportó alerta hidrológica en la cuenca alta del río Putumayo, advirtiendo sobre la probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo y sus afluentes. La entidad señaló que esta situación podría generar incrementos en los niveles de los ríos y quebradas que atraviesan varios municipios del departamento, entre ellos Orito, Puerto Asís, Villagarzón, Santiago, Colón y Sibundoy, con posibles afectaciones a la movilidad terrestre y fluvial.

En consecuencia, las condiciones climáticas y geológicas registradas durante este periodo constituyeron factores externos y ajenos al control del contratista de interventoría que incidieron directamente en la ejecución de las actividades programadas, al incrementar los riesgos para el personal, limitar el acceso seguro a



determinadas áreas de intervención y obligar a la adopción de medidas preventivas para garantizar la seguridad de los trabajadores y la continuidad de las labores.

3. NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

La suspensión temporal de las actividades resulta imperativa debido a la concurrencia insalvable de las alteraciones de orden público y los fenómenos hidrometeorológicos extremos detallados. Estos hechos configuran un escenario de fuerza mayor y caso fortuito que impide de forma transitoria la ejecución normal, segura y eficiente de las labores en campo.

(...)

4. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos técnicos y legales expuestos, respetuosamente solicitamos a la entidad contratante:

(...) Tramitar y formalizar, en estricta consonancia y concomitancia con esta justificación, la suspensión temporal del CONTRATO FAZNI GGC No. 1825 DE 2025 en su Fase I. Esto con el fin único de armonizar los cronogramas integrales, salvaguardar la viabilidad del proyecto, proteger los recursos públicos asignados por el CAFAZNI y evitar el vencimiento extemporáneo de los hitos y plazos establecidos.

Esta solicitud obedece estrictamente a situaciones extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, las cuales han afectado las condiciones de seguridad y viabilidad técnica requeridas para la adecuada ejecución de las labores contractuales. (...)” subrayado y negrilla fuera de texto

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-028631 de fecha 18 de junio de 2026, así como el alcance remitido mediante correo electrónico del 02 de julio de 2026, en ejercicio de las funciones propias de la supervisión al contrato FAZNI GGC-1825-2025, se concluye lo siguiente:

La Supervisión verificó que las condiciones de orden público y las afectaciones climáticas reportadas por el Operador de Red no constituyen hechos aislados



ocurridos únicamente en el mes de junio de 2026, sino circunstancias que se han venido presentando de manera progresiva desde meses anteriores en el departamento del Putumayo.

No obstante, durante los primeros meses de ejecución dichas circunstancias no generaron una imposibilidad absoluta para el desarrollo del contrato, razón por la cual el Operador de Red y la Interventoría continuaron adelantando las actividades administrativas, de planeación, revisión documental y seguimiento correspondientes a la Fase I del contrato, manteniendo la expectativa razonable de superar las dificultades mediante ajustes operativos propios de la ejecución contractual.

Sin embargo, conforme a la información allegada mediante la solicitud de suspensión y al concepto emitido por la Interventoría, durante los meses de mayo y junio de 2026 se evidenció una intensificación y persistencia de las restricciones de seguridad, movilidad y accesibilidad, situación que coincidió con el inicio de las actividades que requerían desplazamientos permanentes del personal técnico hacia las zonas de intervención, visitas de verificación en campo, socialización con comunidades y demás actuaciones indispensables para continuar con la ejecución de la Actividad vigente y dar inicio a las actividades subsiguientes del cronograma contractual.

En estas condiciones, la continuidad de la ejecución dejó de depender exclusivamente de medidas de gestión adoptadas por el Operador y pasó a estar condicionada por factores externos ajenos al control de las partes, tales como las restricciones de acceso derivadas de la situación de orden público y las limitaciones de movilidad ocasionadas por la temporada de lluvias, lo cual se encuentra respaldado, entre otros, por las alertas emitidas por el IDEAM y los demás soportes técnicos allegados al expediente.

En consecuencia, la Supervisión considera que la solicitud de suspensión presentada en junio de 2026 no obedece a la simple existencia de hechos conocidos con anterioridad, sino a que la permanencia e intensificación de dichas circunstancias produjo una imposibilidad temporal de continuar ejecutando las actividades críticas previstas en el cronograma vigente, circunstancia que hace procedente acudir excepcionalmente a la suspensión contractual como mecanismo para preservar la adecuada ejecución del proyecto y evitar mayores afectaciones al cumplimiento del objeto contractual.

*El plazo actual de ejecución de la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN corresponde a NUEVE (09) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **encontrándose vigente, al momento de la solicitud, la Actividad No. 19 – Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO de la Etapa 1 – Actividades***



previas a la contratación y Contratación, conforme al cronograma contractual.

La Supervisión verificó que el término de ciento doce (112) días calendario solicitado por el Operador de Red guarda relación con el período estimado por este para superar las condiciones que actualmente limitan el desarrollo de las actividades de campo, restablecer las condiciones mínimas de seguridad, movilidad y accesibilidad, y reprogramar las actividades previstas en el cronograma contractual. En ese sentido, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Interventoría y los soportes técnicos allegados, dicho término se considera razonable y proporcional para los efectos de la presente solicitud de suspensión.

La suspensión implica la reprogramación de las actividades previstas en el cronograma, lo cual deberá ser objeto de seguimiento por parte de la supervisión. La solicitud de suspensión no implica adición de recursos, reconocimiento económico adicional ni modificación del valor total del contrato.

En concordancia con los argumentos expuestos por CEDENAR S.A. E.S.P. y la interventoría técnica del proyecto, la Supervisión concluye que la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato FAZNI GGC-1825-2025 se encuentra debidamente justificada y soportada, por lo que se considera procedente adelantar el trámite correspondiente por el término de **ciento doce (112) días calendario**.

5. CRONOGRAMA

Una vez se formalice la suspensión correspondiente en la plataforma SECOP II y se reanude la ejecución contractual, deberá suscribirse la respectiva Acta de Cronograma y Seguimiento, mediante la cual se ajustarán las actividades pendientes, hitos contractuales y fechas de cumplimiento, conforme al nuevo plazo de la Fase I, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Segunda – Plazo y Cláusula Octava – Cronograma del contrato.

6. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se configura como una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos asociados a la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos de carácter jurídico, técnico y financiero.

De conformidad con lo indicado anteriormente, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la suscripción del acta de suspensión del contrato por un término de **ciento doce (112) días calendario**, conforme a la normativa vigente. Así mismo, durante el periodo de suspensión, la supervisión deberá continuar realizando seguimiento a las condiciones que dieron origen a la misma, con el fin de verificar



la viabilidad de la reanudación del contrato.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis correspondiente y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., así como el concepto emitido por la intervención técnica y la documentación de apoyo a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del Contrato **FAZNI GGC No. 1825-2025**, considera procedente la suspensión temporal del plazo de ejecución de la **FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, establecido en la Cláusula Segunda del contrato, por el término de **ciento doce (112) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 28 de octubre de 2026**, con el fin de prevenir riesgos de incumplimiento y garantizar la adecuada continuidad de las actividades contractuales.

Conforme a la validación realizada por la Supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por el Operador de Red y la interventoría, el término de suspensión solicitado no corresponde a la certeza de superación definitiva de las circunstancias que actualmente afectan la ejecución del contrato, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades, en caso de restablecerse las garantías mínimas de acceso, seguridad y operatividad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias que impactan la zona de influencia del proyecto, particularmente en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, asociadas a alteraciones del orden público, restricciones de movilidad e imposibilidad en el transporte de materiales, equipos y personal hacia los frentes de trabajo. Estas situaciones corresponden a hechos externos, imprevisibles y ajenos al control de las partes, configurándose como eventos de fuerza mayor que afectan directamente la ejecución contractual.

En este sentido, se evidencia que la afectación recae principalmente sobre las actividades correspondientes a la **FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, específicamente se impacta **la Etapa 1 – a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación**, específicamente el **ítem Actividad No. 19**, cuya ejecución depende de manera directa de la logística de transporte, disponibilidad oportuna de materiales y acceso a las zonas de intervención.

Así mismo, la imposibilidad de garantizar el suministro continuo de insumos esenciales, así como el desplazamiento seguro del personal técnico y operativo, ha incidido



en el incumplimiento de los hitos programados en el cronograma contractual, generando retrasos en la ejecución inicialmente prevista y riesgo de incurrir en tiempos improductivos.

De igual manera, las condiciones actuales de orden público representan un riesgo para la integridad del personal involucrado en el proyecto, así como para la protección de los activos destinados a la ejecución del contrato, lo cual impide el desarrollo normal de las actividades en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

En este contexto, la continuidad de las actividades sin la superación de las condiciones descritas podría generar riesgos en materia de seguridad, eficiencia en la ejecución de los recursos y cumplimiento del cronograma contractual.

Por lo anterior, esta Supervisión considera que la suspensión temporal del Contrato **FAZNI GGC No. 1825-2025**, por el término de **ciento doce (112) días calendario**, resulta una medida técnicamente procedente y administrativamente necesaria, mientras se restablecen las condiciones de orden público, movilidad y logística requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

“ TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución de la Fase I del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes, indicando por escrito el evento que genera la suspensión y el término de la misma, mediante la plataforma transaccional SECOP II. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En este caso el OPERADOR DE RED está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión.

De no adoptarse la medida de suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, sin que sea posible culminar las actividades previstas en



el cronograma, especialmente aquellas relacionadas desde la a) Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación , específicamente el ítem Actividad No. 19.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se constituye en una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

“(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, “(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso”.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la



agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”. Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato GGC **FAZNI GGC No. 1825-2025**, dispuso en cuanto a su modificación:

“ CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas al **OPERADOR DE RED** y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste concomitantemente al **MINISTERIO** a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia,*



a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar.”

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

“La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito (...)”

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato **FAZNI GGC No. 1825-2025**, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la suspensión de la ejecución del contrato.

La suspensión de la **Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización**, se recomienda por el termino de **ciento doce (112) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 28 de octubre de 2026**, en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y a la necesidad de prevenir riesgos de



incumplimiento, sin perjuicio de la determinación posterior del plazo remanente y la fecha de terminación definitiva conforme a las condiciones contractuales vigentes y a los efectos derivados de la presente suspensión.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Diego Alexander López Osorio, Juan Camilo Puerto Rodríguez

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas